



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **No 2567**
(25 AGO 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL

- 97D7D a nombre de Nelson Trujillo Narváez, la cantidad de 16.15 litros por segundo (lps), para beneficio del predio San Pedro 1, para el riego de 13.774 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101722000001.
- 98D7D a nombre de Miguel Ángel Guevara Fajardo, la cantidad de 16.42 lps, para beneficio del predio San Pedro 3, para el riego de 14 has de arroz. Código CAM No. 101722000003.

Con radicado No. 9180 de 2014, El señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado San Pedro Número Uno (1), solicitó la división de caudal y el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 3660 de 2007, al señor Miguel Ángel Guevara Fajardo. Con comprobante de pago de fecha 09/10/2014 cancela los costos de la tasa por uso de las aguas y se encuentra a paz y salvo hasta el 30/06/2014, código CAM No. 101722000003.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Mediante escritura pública No. 899 de fecha 20/11/2009, de la Notaría Única de Campoalegre, el predio en mayor extensión se divide en dos nuevos predios: Lote No. 1, área de 11 has 3787 m²; lote No. 2, área de 3 has 5878 m². El señor Miguel Ángel Guevara Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.892.959, le vende al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473, el lote No. 2, área de 3 has 5878 m². En la misma escritura el señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473, engloba el Lote No. 2, área de 3 has 5878 m², con el lote denominado Lote No. 1, área de 10.7743 has.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-203850 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, es el actual propietario del predio denominado San Pedro Número Uno (1), que tiene un área aproximada de 14 has, 3621 metros cuadrados, localizado en la Vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0412-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-203848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Miguel Ángel Guevara Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.892.959, es el actual propietario del predio denominado Lote Número Uno (1), que tiene un área aproximada de 11 has, 3787 metros cuadrados, localizado en la Vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 723 de 2016, considera que es viable modificar en el cuadro de reparto y distribución de caudal de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, mediante la cual se realizó la revisión de la reglamentación del Río Neiva, realizando el traspaso y división de caudal a favor del señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, quedando así:

DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL

- 97D7D a nombre de Nelson Trujillo Narváez, la cantidad de 16.85 lps, para beneficio del predio San Pedro 1, para el riego de 14.3621 has de arroz. Código CAM No. 101722000001.

Igualmente disminuir el caudal otorgado al predio San Pedro 3, así:

- 98D7D a nombre de Miguel Ángel Guevara Fajardo, la cantidad de 13.35 lps, para beneficio del Lote No. 3, para el riego de 11.3787 has de arroz. Código CAM No. 101722000003.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre la derivación 10D7D, canal denominada San Rafael, aguas del Río Neiva, margen derecha; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857730E - 781234N a una altura de 592 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 859529E – 786406N, altura de 539 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivo de arroz.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 857730E - 781234N a una altura de 592 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 859529E – 786406N, altura de 539 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

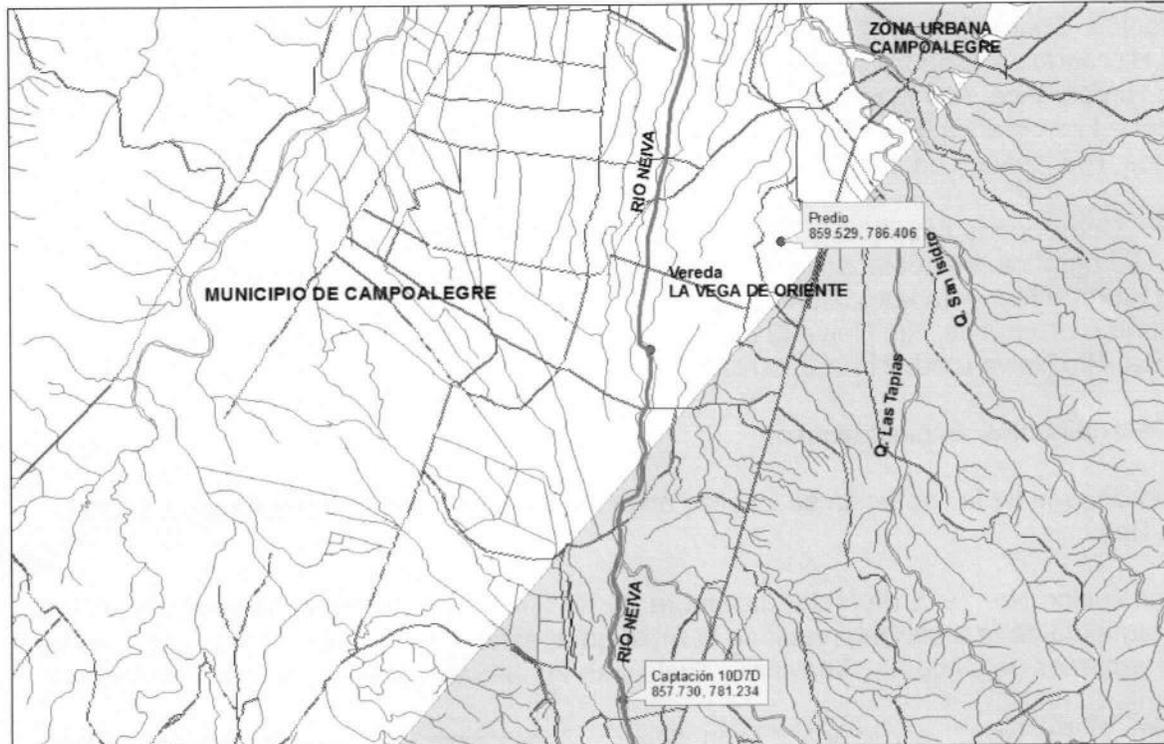
Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas"*.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.

Mediante Resolución No. 212 de fecha 3 de febrero de 2016, la Corporación restringe temporalmente el uso de aguas de la corriente hídrica Río Neiva, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 30 de junio de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 16.85 litros por segundo, para uso riego de arroz (14.3 has), al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado San Pedro No. 1, ubicado en la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, especificado de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL

- 97D7D a nombre de Nelson Trujillo Narváz, la cantidad de 16.85 lps, para beneficio del predio San Pedro 1, para el riego de 14.3621 has de arroz. Código CAM No. 101722000001.

De la misma manera disminuir el caudal otorgado al predio San Pedro 3, así:

- 98D7D a nombre de Miguel Ángel Guevara Fajardo, la cantidad de 13.35 lps, para beneficio del Lote No. 3, para el riego de 11.3787 has de arroz. Código CAM No. 101722000003.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 16.85 litros por segundo, para uso riego de arroz (14.3 has), al señor Nelson Trujillo Narváz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado San Pedro No. 1, ubicado en la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, especificado de la siguiente manera:

DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL

- 97D7D a nombre de Nelson Trujillo Narváz, la cantidad de 16.85 lps, para beneficio del predio San Pedro 1, para el riego de 14.3621 has de arroz. Código CAM No. 101722000001.

De la misma manera disminuir el caudal otorgado al predio San Pedro 3, así:

- 98D7D a nombre de Miguel Ángel Guevara Fajardo, la cantidad de 13.35 lps, para beneficio del Lote No. 3, para el riego de 11.3787 has de arroz. Código CAM No. 101722000003.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a la resolución No. 212 de 2016, el concesionario deberá temporalmente captar el 50% del caudal concesionado, de las aguas del Río Neiva, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la resolución mencionada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO TERCERO: El periodo de la concesión otorgada será hasta el término de vigencia de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila y el señor Miguel Ángel Guevara Fajardo indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

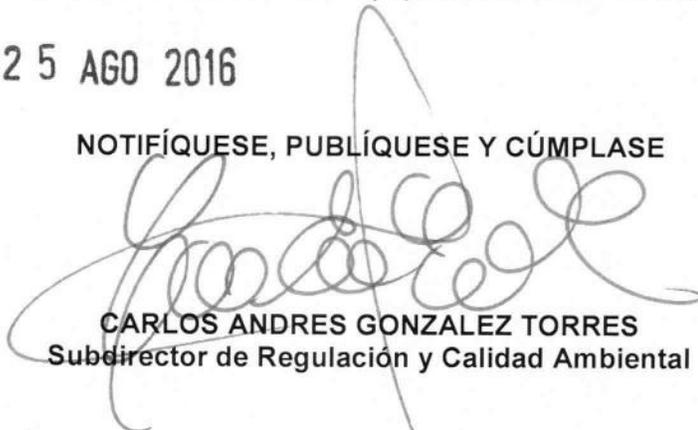
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

25 AGO 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-022-2015.
Cbahamon.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena SAB

En la fecha 29 AGO 2016 de _____

Hora 09:20 AM se presentó ante esta corporación

El señor Nelson Trujillo Narvaez

Identificado con c. c. No. 83.086.473

Con el fin de notificarse personalmente del contenido de La Resolución No 2567

de 2016

Notificado Nelson Trujillo Narvaez

Notificador [Signature]